

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Diciembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes, Oficiales y sus asimilados pertenecientes á las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y Armada á quienes alcancen los beneficios consignados en el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, tendrán derecho á que se les reconozca como sueldo regulador para el goce de derechos pasivos y recompensas el que hayan disfrutado durante el plazo de dos años en virtud del citado artículo.

Art. 2.º Por los Ministerios de Marina, Guerra y Hacienda, se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Diciembre 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO:

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Instruido expediente sobre la validez ó nulidad de las inscripciones en el Registro general de la Propiedad intelectual de segundas y posteriores ediciones de obras, pasado á informe del Consejo de Estado, ha emitido este alto Cuerpo el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado la consulta propuesta por la Dirección general de Instrucción pública, relativa á las inscripciones hechas en el Registro de la Propiedad intelectual de segundas y sucesivas ediciones de obras.

«Expónese en la referida consulta que el art. 36 de la vigente ley de 10 de Enero de 1879 sobre

propiedad intelectual, determina que para gozar de los beneficios que la misma concede es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la Propiedad intelectual, declarando al propio tiempo que «el plazo para verificar la inscripción será el de un año, á contar desde el día de la publicación de la obra», y que «los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el día en que comenzó la publicación, y sólo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripción.»

De este artículo se desprende claramente: primero, que el plazo para la inscripción es el de un año, á contar desde el día de la publicación de la obra, y segundo, que no puede exceder de un año dicho plazo.

Por más que las palabras «publicación de las obras» del art. 36 no dejan lugar á duda y excluyen de su concepto gramatical y legal las reimpressiones y sucesivas ediciones de la obra (á no ser que ésta haya sido modificada ó aumentada), vino constantemente desde la publicación de la ley entendiéndose que el plazo para la inscripción podía contarse á partir de la fecha en que las obras fueran reimpresas en ediciones sucesivas, y así los autores ó propietarios presentaron sus obras en el Registro fuera del año de la primera edición, ó sea la verdadera publicación á que se refiere la ley, y la Administración ha registrado estas diferentes ediciones *hechas después* de transcurrido el año de la primera. De esta suerte y por modo indirecto, se prolongó el plazo que el art. 36 determina para la inscripción.

A parte de que este criterio de la inscripción de las segundas y sucesivas ediciones no es ajustado á la ley, échase de ver, no sólo leyendo el repetido art. 36, sino teniendo en cuenta que toda obra no inscrita podrá ser publicada de nuevo, ser impresa por el Estado, por las Corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años, á contar desde el día en que terminó el derecho de inscripción (art. 38 de la ley), y que si pasase un año más después de los diez sin que el autor ni su derecho habiente inscriban la obra en el Registro, que entrará ésta definitiva y absolutamente en el dominio público (art. 39).

Es decir, que la ley castiga al autor ó propietario cuya obra no se inscriba dentro del año de la publicación con la pena de declarar que aquella cayó en el dominio público por tiempo de diez años, al fin de los cuales la ley concede nuevo plazo (un año) al autor para recobrar la propiedad de la obra. Y claro es que si la ley no permite que el autor recobre la propiedad hasta después de pasar diez años, á contar desde el día en que terminó el derecho de inscribir la obra, no es posible autorizar que los autores lo recobren en cualquier tiempo con la presentación de segundas ó sucesivas ediciones hechas durante los diez años de que habla el art. 39. Así burlarían la ley y no pasaría obra alguna al dominio público, siendo letra muerta gran parte de los artículos de la ley y su reglamento.

A juicio de la Dirección, el autor que deja pasar el año de la publicación de la obra sin inscri-

bir ésta, pierde la propiedad por diez años y no puede recobrarla hasta el año siguiente, á los diez, sin que en todo este tiempo pueda, por lo tanto, inscribir las varias ediciones que tenga á bien reimprimir.

De lo cual se desprende que no es posible inscribir segundas y sucesivas ediciones de una obra para el efecto de acoger ésta á los beneficios de la ley, á no verificarse la reimpression dentro del año de la publicación de la obra, ó sea de la primera edición, ó si la inscripción se verifica después de transcurrido el plazo de los diez años, á los efectos de recobrar la propiedad.

Hay otras inscripciones de segundas y sucesivas ediciones que son legítimas, pero de las que no hay que tratar; es, á saber: las hechas desde la publicación de la vigente ley hasta el 31 de Mayo de 1886, fecha en que se terminó el plazo del año después de organizados los Registros para los autores ó propietarios que con arreglo á los artículos 54 y 59 del reglamento quisieron acogerse á los beneficios de la vigente ley, no obstante tener el carácter de propietarios, con arreglo á la legislación anterior.

Ahora bien; acaso por influencias de los preceptos de la antigua ley, acaso por efecto de algunas leves contradicciones entre la ley nueva y su reglamento, ó quizá por espíritu de protección exagerada á los autores, es el caso que en todo tiempo se han hecho inscripciones de las segundas y sucesivas ediciones fuera del año de la publicación de la obra, ó sea de la edición primera, con infracción manifiesta de los artículos citados. Y como quiera que en virtud del Real decreto de 5 de Enero de 1894 (que reformó el art. 30 del reglamento y fijó un plazo para canjear el certificado de la inscripción provisional por el título definitivo de dominio), se presentan ahora los autores ó propietarios reclamando el canje en lo que se refiere á sus obras, muchas de las cuales han sido registradas en la forma dicha, ó sea por medio de segundas y sucesivas ediciones y transcurrido ya el plazo de un año, á contar del día de la publicación de la obra, ó sea de la primera edición, naturalmente surge la dificultad de si deben expedirse dichos títulos respetando las inscripciones hechas, aunque adolezcan de vicios legales, ó si deben, por el contrario, anularse aquellas inscripciones.

La primera resolución implicaría la persistencia en el error después de reconocido éste y la consagración de inscripciones hechas contra ley; y la segunda perjudicaría en sus intereses á muchos autores y propietarios que, si bien padecieron error como la Administración, acaso hubieran solicitado la inscripción en el plazo legal si la Administración del Estado hubiera interpretado la ley de modo que ahora la interpreta la Dirección.

De todas suertes, urge adoptar una resolución terminante, porque el 31 de Diciembre espira el plazo para el canje de los títulos y son muchos los casos cuyo despacho se aplaza y que es preciso resolver antes de dicha fecha. Y acaso fuere equitativo para conciliar los respetos que se deben á la

ley con los intereses de los propietarios que se hallan en este caso, la concesión de un plazo improrrogable de dos meses para presentar en el Registro general de la Propiedad intelectual los ejemplares que la ley señala de las *primeras ediciones*, para en su vista reformar las inscripciones hechas por medio de diligencias debidamente autorizadas, advirtiendo que quedarán nulas aquellas inscripciones que no se legitimen con la presentación de los ejemplares de las primeras ediciones, las cuales, por una ficción legal, se considerarán presentadas para todos los efectos en el plazo legal.

Quizá sea éste el medio menos evidente de legitimar unas inscripciones viciosas y respetar unos derechos de que están en posesión los propietarios por virtud de dichas inscripciones, pues de este modo se dejaría á salvo el precepto de la ley respecto á lo que entiende por publicación de la obra, pasando por esta vez por las inscripciones hechas fuera del plazo, pero someténdola á una reforma ó legitimación que afirme el respecto que á la ley se debe.

Por último, propone la Dirección de Instrucción pública que, dada la importancia del caso, y como para revestir la resolución que se dicte de mayor autoridad, sea mediante un Real decreto.

Pocas consideraciones tiene que agregar este Consejo á las expuestas en la consulta precedente para justificar la necesidad de poner término al estado actual de cosas, motivado por la inobservancia de los preceptos de la ley vigente de Propiedad intelectual.

Arranca el decreto que ésta garantiza á los autores y propietarios de obras, de la inscripción de las mismas y determina el plazo de un año para verificar esta inscripción.

Debe, pues, la ley ser respetada y cumplida con toda exactitud. Pero ante el hecho constante y repetido desde su promulgación de inscribirse las obras, no al publicarse, sino las ediciones sucesivas de las mismas, cualquiera que sea el tiempo de su publicación con relación á las ediciones primeras, se ha introducido una práctica que, aunque contraria á la ley, ha creado, reconocido y garantizado derechos siempre respetables que no pueden desconocerse, con tanto más motivo cuanto que no es imputable la culpa á los particulares.

Causaría, en efecto, una perturbación grave la declaración de que todas las inscripciones de obras en el Registro desde la fecha en que comenzó á regir la ley vigente de propiedad intelectual que fueran segundas ó posteriores ediciones de obras no inscritas á su debido tiempo, fueran anuladas.

Por eso, al entender el Consejo que debe de hoy en adelante restablecerse en toda su integridad la práctica de lo ordenado en la ley, cree también que deben estimarse como válidas las inscripciones verificadas de las segundas ó posteriores ediciones de obras, sin que se requiera para ello, como previene la Dirección, que se haga ratificación alguna, sino que se consideren debidamente acogidas á los beneficios de la ley.

El Consejo es, por tanto, de parecer:

1.º Que de aquí en adelante debe cumplirse con todo rigor lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Propiedad intelectual.

Y 2.º Que las inscripciones hechas por la Administración hasta la fecha de segundas ó posteriores ediciones de obras, cuya primera edición no figurase inscripta dentro del año marcado en la misma ley, se consideren hechas con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 14 Diciembre 1894).

Ilmo. Sr.: Redactadas de acuerdo con la Junta Benéfico-Escolar las bases que á continuación se insertan para la provisión de las plazas gratuitas que dicha Junta ofrece generosamente en varios establecimientos particulares de enseñanza, con el fin de proporcionar educación á huérfanos de empleados civiles; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder su aprobación y disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Bases que se citan en la Real orden anterior.

Primera. La Junta Benéfico-Escolar pondrá en conocimiento de este Ministerio el número de plazas gratuitas que para facilitar educación á huérfanos de empleados civiles ofrezcan determinados establecimientos particulares de enseñanza, manifestando las condiciones en que se conceda dicho beneficio, y facilitando á los interesados en las oficinas de la Junta cuantas noticias soliciten respecto de los Colegios y Academias que ofrezcan plazas, á fin de que tengan cabal conocimiento de las ventajas que pueda reportarles tan generoso ofrecimiento.

Segunda. También deberán participar á este Ministerio las vacantes que ocurran.

Tercera. Las plazas disponibles en los Colegios y Academias se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Cuarta. Todas las plazas se proveerán por concurso, siendo preferidos:

A. Los huérfanos sin pensión y pobres cuyos padres hubiesen prestado buenos servicios á la patria.

B. Los huérfanos pobres cuyos padres hayan sido Catedráticos oficiales ó hubieren vivido dedicados á la enseñanza particular como Directores ó Profesores de Colegios incorporados ó de Academias.

C. Los huérfanos que no tengan medios para continuar sus estudios y hubieren recibido esmerada educación.

Quinta. Los aspirantes solicitarán las plazas en instancia dirigida á S. M. y acompañada de los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del interesado.

Partida de defunción del padre y certificado del último empleo que haya ejercido.

Certificado de los estudios que tenga aprobados en establecimiento oficial.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Las instancias se presentarán en las oficinas de la Junta Benéfico-Escolar, plaza de Santa Bárbara, 2, principal derecha, la cual, terminado el plazo del concurso, elevará á este Ministerio, para la resolución procedente, la propuesta de los aspirantes que deban ocupar las vacantes anunciadas.

Sexta. Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios y Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

Séptima. Cuando por su comportamiento sea preciso despedir algún alumno del Colegio ó Academia en que siga sus estudios, el Director lo pondrá en conocimiento de la Junta Benéfico-Escolar para que se ordene su baja; pero si la gravedad de las faltas cometidas exigiera resolución inmediata, entregará desde luego el alumno á su familia dando cuenta de las circunstancias del caso.

Octava. Los encargados de los alumnos podrán retirarlos de las Academias y Colegios, dando conocimiento de oficio á los Directores de los mismos.

Novena. El alumno que se haya separado voluntariamente de los Centros de enseñanza, no siendo por cambio de residencia de su familia, pierde el derecho á solicitar nueva plaza de la Junta Benéfico-Escolar.

Décima. También pierde este derecho el alumno expulsado de cualquiera de los citados establecimientos particulares de enseñanza.

Relación de los Colegios y Academias que hasta la fecha forman parte de la Asociación Benéfico-Escolar, con expresión de las plazas gratuitas que han ofrecido.

Colegio de la Cruz, Esparteros, 7, Madrid, una plaza.

Idem del Cardenal Cisneros, Costanilla de Santiago, 7, Madrid, una plaza.

Idem Matritense, Fuencarral, 90, Madrid, una plaza.

Idem San José, Plaza Progreso, 12, Madrid, tres plazas.

Idem San Leandro, Salesas, 4, Madrid, una plaza.

Idem de Pontes, Barco, Madrid, una plaza.

Idem de Aroca, Villalar, 8, Madrid, una plaza.

Idem de Colom, Relatores, 4 y 6, Madrid, dos plazas.

Idem de San Gregorio, Zurbano, 15, Madrid, dos plazas.

Idem de Santa Ana y San José, Olmo, 4, Madrid, dos plazas.

Idem de San José, Reyes, Madrid, dos plazas.

Idem de Nuestra Señora del Pilar, Olmo, 20, Madrid, una plaza.

Academia del Sr. Maza, Pez, 40, Madrid, una plaza.

Idem del Sr. Palacios, Fuencarral, 26, Madrid, dos plazas.

Idem Cívico militar, plaza de San Miguel, 8, Madrid, diez plazas.

Idem del Sr. Arcos, Reina, 8, Madrid, cinco plazas.

(Estas dos últimas concesiones para huérfanos de padre y madre, sin pensión.)

Academia del Sr. Lara, plaza del Carmen, 1, Madrid, una plaza.

Idem del Sr. Piñera, plaza de Santa Bárbara, 2, Madrid, una plaza.

Liceo políglota, Barcelona, una plaza.

Colegio Tarrasense, Tarrasa, cuatro plazas.

Idem Ibérico, Gracia (Barcelona), dos plazas.

Idem de San José, Zamora, una plaza.

Idem de Manzanares, Manzanares, una plaza.

Idem de primera y segunda enseñanza, Mondoñedo, dos plazas.

Idem de la Concepción, Colmenar Viejo, una plaza.

Academia Basco-Núñez, para carreras militares, Plata, 13, Toledo, dos plazas.

Idem Leoncio Rodríguez, para carreras militares, Costanilla de los Angeles, 7, Madrid, dos plazas.

Colegio de San Jerónimo, Lealtad, 6, Madrid, una plaza.

Idem de Santo Domingo, plaza de Santo Domingo, 11, Madrid, una plaza.

Madrid 9 de Diciembre de 1894.—López Puigcerver.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente de la Junta directiva de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos, concediendo, en su vista, matrícula gratuita en los estudios de la segunda enseñanza á los huérfanos de militares y de funcionarios civiles amparados generosamente por tan filantrópica Asociación.

Para el cumplimiento de esta Real orden se exigirá por las Secretarías de los Institutos de segunda enseñanza á los huérfanos que soliciten dicha gracia un certificado del Patronato ó Presidencia de la citada Asociación, en el que conste que se halla en posesión de plaza de instrucción gratuita en uno de los Colegios asociados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Diciembre 1894.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos en circular de fecha 12 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda entre otras, las reglas siguientes, dictadas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 de Diciembre de 1894.

Los efectos que deben canjearse son los siguientes;

Papel timbrado común, clases 1.^a á 14.^a, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial-clase 7.^a á 13.^a inclusives.

Pagarés de bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las expendedorías que se designan, siendo este plazo improrrogable.

En los pliegos de papel Timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de bienes desamortizados, de pagos al Estado y de contratos de inquilinato que se presenten al canje se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

Esta Delegación de Hacienda hace saber, que las expendedorías designadas en esta provincia para que verifiquen el canje de los efectos timbrados caducados é inutilizados, son las que á continuación se expresan:

En la capital, la de la plaza de Sas, núm. 2, y la de la calle del Coso, núm. 31.

En La Almunia, la expendedoría á cargo de don Antonio Vilar.

En Borja, la de D. Elías Pelegrín.

En Caspe, la de D. Vicente Cirac.

En Daroca, la de D. Martín Gil.

En Belchite, la Administración subalterna.

En Calatayud, id. id.

En Cariñena, id. id.

En Ejea, id. id.

En Pina, id. id.

En Sos, id. id.

En Tarazona, id. id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en este servicio.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1894.—Federico Asquerino.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Debiéndose renovar por mitad en el mes de Enero próximo, las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, en la forma que preceptúan los artículos 32, 35 y 43 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento y administración de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, esta Administración de Hacienda llama la atención de los Sres. Alcaldes á fin de que den inmediato y exacto cumplimiento en sus respectivos distritos municipales al servicio de que se trata, á fin de evitarse responsabilidades.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados en Exposiciones Nacionales ó Universales, con primera, segunda ó hasta tercera medalla, obtenida en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaran antes de espirar el plazo señalado, precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 11 de Diciembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1894.

Sesión del día 7.

Se aprobó el acta de la celebrada el 31 de Octubre último.

A la Sección primera pasó el oficio de la Junta local de primera enseñanza, interesando la provisión de la vacante que resulta en la misma para reemplazar á D. León Saenz de Cenzano.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Octubre último.

Se determinó que con cargo al Capítulo y artículo correspondiente, se satisfagan 50 pesetas á Juan García, para que pueda trasladar á su hijo á Barcelona y someterlo al tratamiento del Doctor Ferrán.

A la Sección primera pasó una comunicación de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, transmitiendo los acuerdos que ha tomado relativos á la traslación de los restos mortales de Goya.

Fué nombrado, mediante votación, Alcaide del Depósito municipal, D. Manuel Royo Garay.

Quedó sobre la mesa un dictamen, proponiendo se celebre subasta para continuar las obras de la Casa Amparo, con el legado de D.^a María Tomás Sierra.

Fué aprobado un escrito de la Comisión primera, en el que se proponen algunos acuerdos relativos á los Juegos florales.

Se acordó colocar en una de las salas de la Casa Amparo el retrato de cuerpo entero del Excelentísimo Sr. Marqués de Casa Jiménez, y se determinó pasar á la Sección cuarta la adición propuesta por el Sr. Almerge para que á una de las calles de la ciudad se ponga el nombre del Sr. Marqués.

Le fué denegada á Dionisio Bueno la gratificación que pide por haber servido en el Cuerpo de consumos durante 20 años.

También se acordó contestar á D. F. Bessón, que por ahora no puede el Ayuntamiento aceptar sus ofrecimientos referentes á organizar una banda municipal.

Acordó el Ayuntamiento no adquirir ejemplar alguno del libro sobre «Sericicultura.»

Se desestimó la instancia de los Sres. Comas hermanos, reclamando contra lo dispuesto á partir del año 1892, desde cuya fecha no se les dan á encuadernar los programas de festejos de Nuestra Señora del Pilar.

Se concedió licencia á D.^a Benita Urbez y don José Pardo, para obrar respectivamente en sus casas números 11 y 13 de la calle de Manuela Sanchó, y 9 y 11 de la del Fin.

Fué autorizado D. Joaquín González para tomar el agua con destino al riego de un jardín en la calle de las Eras, núm. 15.

Se concedió permiso á D.^a Julia Escanero para decorar la sepultura núm. 35 á perpetuidad, del Cementerio de Torrero.

Se acordó adquirir por administración varios materiales de construcción.

Fué autorizado D. Juan Pelegrín para colocar una portada de madera en la puerta de la casa número 2 y 4 de la calle de los Mártires; y á don José Borrás para tomar el agua con destino á su fábrica de gaseosas en la calle de los Sitios, números 5 y 7.

Se desestimó la solicitud en que D. Blas Rubio, Veterinario Inspector de carnes de Monzalbarba y Garrapinillos, pedía aumento de sueldo.

También fué desestimada la instancia de los vecinos de la calle de la Manifestación, en que solicitaban el establecimiento de cañerías y bocas de riego.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se retase la parcela de terreno sobrante del derribo de la casa núm. 14 de la plaza de San Miguel, por haberse celebrado sin resultado dos subastas.

Se acordó celebrar nuevo remate para adjudicar el aprovechamiento de los residuos de las reses deshechas en el Matadero.

Se concedió á D. Gaudencio Samper un depósito de leñas en un corral, próximo á la estación de Cappa.

Fué aprobado un dictamen informando una moción referente á la aplicación de la ley de Contabilidad para toda clase de descubiertos por débitos municipales.

Se desestimó la instancia de los dueños de barracones, situados durante las pasadas fiestas, en que pedían rebaja de lo que se les exige por ocupación de terreno.

Se aprobó el arriendo hecho con D. Pedro Borrás, de un vago en Peñaflor.

Se concedió licencia para obrar á D. Venancio Villas y D. Alejandro Izquierdo en sus respectivas casas del barrio de Juslibol y ribera del Ebro.

Se acordó la construcción de tres uniformes y varias prendas para cinco guardas de paseos y arboledas.

Después de pasar varias mociones á las correspondientes Secciones y quedar anunciadas otras se levantó la sesión.

Sesión del día 14.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 7.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Marqués de Villafranca de Ebro, participando su elección de Presidente de la Excm. Diputación provincial y acordó tributarle expresivas gracias por su ofrecimiento.

El mismo acuerdo recayó en otro oficio del señor D. Matías Galve y Oliván, que manifiesta en su calidad de Vicepresidente, cómo ha quedado constituida la Comisión provincial.

Fué declarado recluta en depósito el mozo Serapio Ciercoles Gascón.

Se aprobó el dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo se lleve á efecto la subasta para continuar las obras de la Casa Amparo, con cargo á la suma procedente del legado de D.^a María Tomás Sierra.

Se acordó que vuelva á la Sección el dictamen que obraba sobre la mesa, relativo á la imposición de una cuota por hectárea de viñedo para constituir el fondo contra la filoxera.

Fué aprobado un dictamen proponiendo ciertas mejoras en los cuartos de los actores en el Teatro Principal.

Se acordó la adquisición de gorras para el llavero portero y Alcaide del Depósito municipal.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada, y á D. Mariano Guimerá para tomar el agua necesaria á los usos domésticos en su casa núm. 27 de la plaza del Pilar.

Se acordó la construcción de trajes de invierno para el guarda fontanero, su auxiliar, guarda de los Depósitos de agua y encargado de los mangueros.

Quedó sobre la mesa un dictamen, proponiendo que se deniegue la instancia de la Superiora del Convento de la Enseñanza, referente á la cesión gratuita de la plazuela de Tejedores.

Se acordó sacar á licitación el servicio de extracción, conducción y enterramiento ó aprovechamiento de las caballerías y demás animales muertos ó moribundos en la vía pública.

Se determinó obligar á D. Eusebio Domínguez á cumplir las condiciones impuestas en el contrato de cesión del solar núm. 22 de la calle de las Armas.

Fué aprobado un dictamen autorizando á las Secciones primera y tercera para practicar ciertas rebajas en las cuotas por encabezamientos de consumos del extrarradio.

Volvió á la Sección un dictamen, en el que se proponía que se nombrase Jefe de cuadrilla de la nave de cerdos, á Pedro Romeo.

Pasaron á las Secciones respectivas las mociones explanadas por los Sres. Concejales, y después de quedar nuevamente anunciadas otras mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 14.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Antonio Rodrigo, Alcalde del barrio de San Felipe.

Pasó á la Comisión de presupuestos un escrito de la Contaduría, manifestando haberse agotado el crédito consignado en el capítulo 3.^o, art. 4.^o del presupuesto.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Letrado D. Francisco Roncalés, participando que se ha fallado á favor de Zaragoza el pleito contencioso-administrativo que seguía el Muni-

pio de Torres de Berrellén sobre jurisdicción del Castellar.

A la Sección primera pasó un escrito del Alcalde de Zuera, para que el Ayuntamiento de Zaragoza tome la iniciativa en el asunto sobre derogación ó suspensión de los efectos de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, en su art. 31 y Reales órdenes aclaratorias referentes á la adjudicación de fincas por débitos de contribuciones.

Al Sr. Síndico pasaron dos oficios de la Junta local de primera enseñanza, para que se instruyan los expedientes al objeto de premiar la ejemplar conducta de los Maestros municipales D. Manuel Garcés y D.^a Eulogia Lafuente, para incluirlos en el caso 5.^o del Real decreto de 27 de Abril de 1887.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Matías Solans, Alcalde de barrio de San Juan de Monzarrifar.

Fué aprobado el dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo se desestime la solicitud de la Comunidad de Religiosas de la Enseñanza, relativa á la cesión de la plazuela de Tejedores.

Se aprobó un dictamen relativo á la enseñanza de adultos en el presente año.

Fué aprobada la terna propuesta para cubrir una vacante de Vocal en la Junta local de primera enseñanza.

Quedó sobre la mesa un dictamen y voto particular, relacionados con la instancia del Orfeón federal, sobre que se le dé una subvención.

Se aprobó el dictamen en el que se informa una moción relacionada con la fianza del actual Depositario municipal.

Se concedió licencia para obrar á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se autorizó á D. Julio Juncosa para tomar el agua necesaria para las casas números 28 de la calle de la Independencia y 71 de la del Azoque; y asimismo se concedió á D. Julio Bravo para las obras en construcción de las casas números 143 y 145 de la calle de la Democracia.

Se concedió á D. José Salazar la licencia que tiene solicitada para decorar la sepultura á perpetuidad núm. 9 del Cementerio de Torrero; y á don Antonio Andrés Oliván el solar que ha solicitado en el expresado Cementerio para construir un panteón.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo aumento de haber á los bomberos que lleven dos años de servicio en la Compañía.

Se aprobó un dictamen relativo á la convocatoria para proveer la plaza de Jefe de cuadrilla de la nave de cerdos.

Se acordó la formación del padrón de moradores de la manera propuesta por la Sección.

Quedó sobre la mesa un dictamen, proponiendo se celebre sorteo para determinar el Concejal del noveno distrito que debe cesar en la próxima renovación del Ayuntamiento.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se ponga al trozo de la actual calle del Azoque, que da principio en la plazuela del Pueblo y termina en la calle de la Independencia, el nombre del Marqués de Casa Jiménez.

Quedó sobre la mesa el dictamen presentando el convenio hecho con el representante de la Compañía del ferrocarril de Madrid, para la ocupación de parte del camino del Campo del Sepulcro.

Se acordó ordenar la venta del campo saneado junto á Juslibol.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 21.

Quedó enterado el Ayuntamiento del escrito del Excmo. Sr. Marqués de Casa Jiménez, manifestando su más profundo agradecimiento por los acuerdos que recientemente se han tomado en su honor.

Se aprobó un escrito del Sr. Síndico, en el que manifiesta haberse hecho acreedores D.^a Eulogia Lafuente y D. Manuel Garcés al premio que el Real decreto de 27 de Abril concede á los profesores de primera Enseñanza.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de un oficio del Sr. Concejal D. Valentín Ulzurún, manifestando su gratitud á todos los Sres. Concejales por las pruebas de afecto y de cariño que le han dado con motivo de la muerte de su esposa, y se acordó haber visto con sentimiento la desgracia que pesa sobre el Sr. Ulzurún, y concederle la licencia que solicita.

Fué aprobada la distribución de fondos del mes de Diciembre próximo.

Se acordó desestimar lo solicitado por el Orfeón federal de Zaragoza, respecto á que se le autorizase llevar el escudo de la ciudad y se le otorgara una subvención.

Se acordó interponer recurso de apelación á la sentencia dictada en autos contra el Ayuntamiento, instados por D. Paulino Navarro como liquidador-partidor de la herencia de los Sres. Bériz-Puyol, sobre pago de pesetas.

Se determinó adquirir una estufa con destino al Juzgado de San Pablo, y renovarse al mismo tiempo el decorado de las paredes.

Fué aprobado un dictamen relativo á que se permita variar á D. Julián Sanz la fianza que tiene depositada para responder al cumplimiento del servicio de impresiones.

Acordó el Ayuntamiento no adquirir ejemplar alguno de la obra titulada «Novísimo tratado teórico práctico de Agricultura y Zootecnia», por estar agotada la consignación del presupuesto.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Quedó sobre la mesa un dictamen, en el que se informa una moción sobre reconocimiento de los aparatos que usan en la vía pública las Compañías eléctricas.

Se acordó la construcción de un Cementerio civil en el barrio de Juslibol.

Se autorizó á D. Orencio Aznar y D. Antonio Navarro, para tomar el agua necesaria á los usos domésticos de las casas número 8 de la calle de los Sitios y 28 de la de la Independencia respectivamente.

Quedó sobre la mesa un dictamen, en el que se propone que no es conveniente adquirir la huerta de Santa Engracia.

Se acordó adquirir tres cajas de granadas Labbé, con destino á la extinción de incendios.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de presupuestos proponiendo la cantidad que puede destinarse para proporcionar trabajo á la clase jornalera, cargándose al presupuesto adicional del ordinario de 1894-95.

Se acordó el nombramiento de una Comisión para que, practicando los estudios necesarios, entable las negociaciones convenientes con la Junta de cinco acreedores censalistas, formulando las bases de convenio para la extinción de la deuda.

Se autorizó á D. Clemente Boli para tener un depósito de carbón en Montemolín, número 178.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se consienta el fallo dictado por la Delegación de Hacienda sobre devolución de 50 pesetas como depósito para estar á las resultas de cierto expediente formado por introducción de una partida de chorizos.

Se adjudicó á D. Antonio Andreu el aprovechamiento de los residuos de reses desechadas en el Matadero.

Fué desestimada la instancia de D. Florencio Belenguer, en que pedía indemnización de perjuicios por la colocación de una garita durante las fiestas del Pilar, frente á su tienda de la calle de Espartero.

Se acordó devolver á D. Antonio Allué el depósito que constituyó como garantía del servicio de aprovechamiento de los residuos de las reses del Matadero.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Se autorizó á la Sección quinta para arrendar las hierbas de los sotos radicantes en Peñafflor.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas, se levantó la sesión.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

PERSONAL

Para el cobro de las contribuciones directas de esta provincia, se admiten solicitudes para la cesión de zonas ó agrupaciones en el domicilio del arrendatario D. José Cabodevilla, calle de San Pablo, números 9 y 11, 2.º piso. (2)